



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

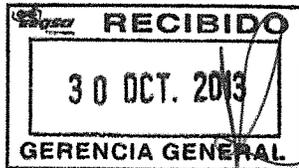
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

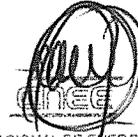
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 31 minutos del día TREINTA de octubre de dos mil trece, en **6a. avenida 8-14 zona, segundo nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-256-2013** de fecha **veintinueve de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARLO DEL CIO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Oscar Palolo

(f) Notificador

CNEE-256-2013

Exp.: GTTA-157-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-256-2013

Guatemala, 29 de octubre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 96-2000 del Congreso de la República, Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determina en el artículo 4 que el precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo. Asimismo, el artículo 2 de esta Ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente identificado como GTA-13-157 el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de



recuperación de un monto de Q55,465,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual, la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad; Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q22,572,752.86, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del uno de noviembre de 2013 al treinta y uno de enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.082684 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 273,000,000 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del uno de noviembre de 2013 al treinta y uno de enero de 2014, son los siguientes:

BAJA TENSIÓN SIMPLE SOCIAL (BTSS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.859991
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.713949

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece.

I.IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de Q55,465,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



ANEXO

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "21. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-165-2013, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio a septiembre de 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Jul-13	Ago-13	Sep-13	TOTAL
INDE (CHIXOY Y AGUACAPA)	F51,, F57,, ,,,	Q42,316,436.23	Q42,248,785.95	Q42,298,031.91	Q126,863,254.09
MAGDALENA	F7555, F32,, F41,, ,,, ,,,	Q6,093,361.72	Q6,440,111.19	Q4,047,951.56	Q16,581,424.48
DUKE (ARIZONA Y LAS PALMAS)	FACE63E001130000000334,, ,, FACE63E001130000000395,, ,,,	Q14,430,932.41	Q11,436,979.46	Q1,445,011.08	Q27,312,922.95
PQP	FACE-63-A01-001 130000000070,, ,, FACE-63-A01-001 130000000081,, ,,,	Q13,547,634.51	Q14,391,673.61	Q3,168,592.06	Q31,107,900.18
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE	Q14,775,386.64	Q18,024,543.07	Q25,537,851.43	Q58,337,781.13
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE	-Q2,395,877.43	-Q2,371,671.40	-Q1,586,730.00	-Q6,354,278.83
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE	Q814,324.07	Q976,637.65	Q2,936,847.70	Q4,727,809.41
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE	Q2,973,255.00	Q2,908,321.77	Q3,024,696.13	Q8,906,272.90
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03	Q1,450,645.80	Q1,470,113.27	Q1,909,915.29	Q4,830,674.36
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE	Q119,665.15	Q4,818.08	Q0.00	Q124,483.23
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE	-Q26.24	Q0.00	Q0.00	-Q26.24
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04	Q1,300,635.89	Q1,462,461.01	Q1,472,839.43	Q4,235,936.32
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN ETCEE	F659, FACE63E001130000000217,F135, F849,F269, F805, FACE63E001130000000267,F184, F310,, ,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	F659, F805, 0	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TREC	FACE-63-TR1-001-130000000294, FACE-63-TR1-001-130000000322, 0	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE					Q276,674,153.99

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto a octubre de 2013, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto



de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

TARIFA	Ago-13	Sep-13	Oct-13	TOTAL
BTSS < 50	Q8,294,463.66	Q8,200,437.57	Q8,200,437.57	Q24,695,338.81
BTSS 50 < 100	Q34,944,776.51	Q35,208,896.67	Q35,208,896.67	Q105,362,569.85
BTSS > 100	Q87,601,462.43	Q84,790,232.46	Q84,790,232.46	Q257,181,927.35
TOTAL DE INGRESOS POR ENERGÍA EN EL TRIMESTRE				Q387,239,836.01

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APE _n
CÁLCULO:	Q276,674,153.99	-	Q387,239,836.01	= -Q110,565,682.02

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio a septiembre de 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Jul-13	Ago-13	Sep-13	TOTAL
INDE (CHIXDY Y AGUACAPA)	F51, ,, F57, ,,, ,	Q10,543,474.66	Q10,704,442.61	Q10,664,412.33	Q31,912,329.59
MAGDALENA	F7555, F32, ,, F41, , , , , ,	Q6,314,162.40	Q6,410,561.15	Q6,386,588.25	Q19,111,311.80
DUKE (ARIZONA Y LAS PALMAS)	FACE63E001130000000334, ,, FACE63E001130000000395, , , , , ,	Q4,745,426.40	Q4,817,875.15	Q4,799,858.25	Q14,363,159.80
PQP	FACE-63-A01-001 130000000070, ,, FACE-63- A01-001 130000000081, , , , , ,	Q2,861,940.78	Q2,905,634.22	Q2,894,768.33	Q8,662,343.33
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RYPL - ITE	Q681,319.05	Q905,789.77	Q899,969.06	Q2,487,077.88
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RYPL - ITE	-Q163,080.74	-Q76,263.66	-Q79,724.38	-Q319,068.77
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F659, FACE63E001130000000217, F135, F849, F269, F805, FACE63E001130000000267, F184, F310, , , ,	Q4,669,885.13	Q4,504,835.70	Q4,673,174.18	Q13,847,895.01
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	F659, F805, 0	Q327,233.20	Q321,264.12	Q323,377.39	Q971,874.71
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TREC	FACE-63-TR1-001- 130000000294, FACE-63- TR1-001-130000000322, 0	Q3,589,628.77	Q3,511,384.77	Q3,539,858.48	Q10,640,872.02
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE					Q101,677,795.37

5. Ingresos por potencia:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Durante el trimestre agosto a octubre de 2013, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	Ago-13	Sep-13	Oct-13	TOTAL
BTSS < 50	Q783,632.48	Q774,749.22	Q774,749.22	Q2,333,130.92
BTSS 50 < 100	Q3,301,462.65	Q3,326,415.81	Q3,326,415.81	Q9,954,294.28
BTSS > 100	Q8,276,285.76	Q8,010,690.39	Q8,010,690.39	Q24,297,666.53
TOTAL DE INGRESOS POR POTENCIA EN EL TRIMESTRE				Q36,585,091.73

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$			
CONCEPTO:	<i>COSTOS</i>	-	<i>INGRESOS</i>	= APPn
CÁLCULO:	Q101,677,795.37	-	Q36,585,091.73	= Q65,092,703.65

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 273,000,000 kWh se recuperaría un Monto de Q1,271,694.50, sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * EF_{n-1}$$

Monto a Recuperar

Monto Recuperado



CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,271,694.50
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	Q1,289,486.34
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q17,791.85

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTA-Informe-514, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

B) SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q8,015,694.52

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q7,997,902.67
--------------------------------	----------------------

8. **Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):**

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico



Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS–:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral I.II. de la resolución CNEE-163-2013, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q38,500,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q673,750.00, resultando un total de Q39,173,750.00.

Asimismo, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de Q55,465,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de Q17,776,285.02. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	Jul-13	Ago-13	Sep-13	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F130000000758, F130000000867, Est	Q346,191.67	Q371,988.28	Q371,988.28	Q1,090,168.22
Pago EOR	F4246, Est, Est	Q83,138.40	Q83,138.40	Q83,138.40	Q249,415.19
Pago CRIE	F3672, Est, Est	Q48,483.87	Q48,483.87	Q48,483.87	Q145,451.61
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q55,465,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q39,173,750.00
TOTAL AJUSTE POR OTROS					Q17,776,285.02

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-165-2013, Numerales "22. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "23. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS} = MPRE^{TS} - MPAE^{TS}$$



$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q23,325,062.01	8.43%	Q7,106,410.19	6.99%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q20,451,099.83	7.40%	Q9,038,847.00	8.89%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q2,873,962.18	1.03%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 21 de la Resolución CNEE-165-2013, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre de 2013 a enero de 2014, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q65,092,703.65
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q110,565,682.02
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	Q17,776,285.02
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q7,997,902.67
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TS} _n	Q2,873,962.18
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q22,572,752.86

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	273,000,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.082684

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-165-2013, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle intereses por mora. La tasa de interés será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre noviembre de 2013 a enero de 2014:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

MES	TASA ANUAL
Jul-13	13.62%
Ago-13	13.62%
Sep-13	13.63%
Tasa Promedio	13.62%

Tasa de Interés por Mora	1.070007%
---------------------------------	------------------